



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 23 de mayo de 2023

PROCESO: **250994089-001-2014-00024-00**

CLASE: **Ejecutivo de alimentos**

El artículo 3 de la Ley 1098 de 2006, reza lo siguiente «*Para todos los efectos de esta ley son sujetos titulares de derechos todas las personas menores de 18 años. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 34 del Código Civil, se entiende por niño o niña las personas entre los 0 y 12 años, y por adolescente las personas entre 12 y 18 años de edad (...)*».

En el presente asunto, la demanda fue promovida por Kehiby Tatiana Martínez Moreno, mayor de edad, quien cuenta en la actualidad con más de 25 años.

Por lo anterior, bajo la premisa que el Estado garantiza especial protección a los niños, niñas y adolescentes, y que la accionante ya superó esa etapa, este Juzgado

DISPONE:

Requerir a la parte actora con el fin que dentro del término de treinta (30) días o antes de ser posible, allegue la liquidación del crédito, so pena de terminar el presente asunto por desistimiento tácito, conforme lo previsto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 40 del 24 de mayo de 2023

Jose Luis Trujillo Rodriguez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a703281db2029019a8db48e98c4eaab5d11f018f873095944713c4c5203a9926**

Documento generado en 23/05/2023 12:00:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 23 de mayo de 2023

PROCESO: **250994089-001-2015-00055-00**
CLASE: **Fijación de cuota alimentaria**

En atención al informe secretarial que antecede, este Juzgado

DISPONE:

1. **Oficiar** a la E.P.S. a la cual se encuentre afiliado el demandado, con el fin que dentro del término de cinco (5) días aporte los datos de contacto de aquel. (Art. 8 de la Ley 2213 de 2022)
2. **Requerir** a la parte actora con el fin que impulse el proceso y acredite la respectiva notificación del demandado. Oficiese
3. **Oficiar** al defensor de familia adscrito al ICBF-Centro zonal de Facatativá, con el fin que, en el ámbito de sus competencias, impulse la presente actuación. (Ley 1098 de 2006)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b20538cb578bf26b7332304c9b7071986a7bb6036e132491f85372045be4708e**

Documento generado en 23/05/2023 12:00:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 23 de mayo de 2023

PROCESO: **250994089-001-2018-00046-00**

CLASE: **Divisorio**

En atención al informe secretarial que antecede, este Juzgado

DISPONE:

1. **Reconocer** a la abogada Blanca Cristina Carrera Rueda, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder a ella conferido.
 2. **Tener** por revocado el poder conferido a la abogada Noralba Oliveros Varón, quien representaba los intereses de la parte actora. (Art. 76 del C.G.P.)
 3. **No aceptar** la renuncia presentada por la abogada Olga María Tapias Sarmiento, respecto del poder conferido por el demandado Diego Armando Gómez Wilches, como quiera que no se acreditó el envío de dicha comunicación al poderdante. (Art. 76 Ibídem)
- Téngase en cuenta que dentro del plenario no reposa la constancia que demuestre que el email adjunto corresponde al del demandado; y que no se demostró que dicha misiva contara con el respectivo acuse de recibo.
4. **Agregar** a los autos y tener en cuenta para los fines pertinentes la documental aportada por la parte actora, obrante en los archivos digitales Nos. 60 y 66; y las cuales se ponen en conocimiento de los demandados.
 5. **Advertir** a la parte demandada que tiene el deber de colaborar con el respectivo perito para la realización de los dictámenes aquí señalados; so pena de las consecuencias procesales y pecuniarias de ley. (Arts. 229 y 233 del C.G.P.)



6. **Requerir** a la parte actora para que presente el respectivo dictamen pericial frente a cada predio materia de división. Ello, conforme los lineamientos del canon 226 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 40 del 24 de mayo de 2023

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2a88988cc7aa1cda24130c2fa84bf30cfbb16c08b8bc072f8925befdf07746e**

Documento generado en 23/05/2023 12:00:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 23 de mayo de 2023

PROCESO: **250994089-001-2021-00118-00**

CLASE: **Ejecutivo de alimentos**

En atención al informe secretarial que antecede, este Juzgado

DISPONE:

1. **Oficiar** a la E.P.S. a la cual se encuentre afiliado el demandado, con el fin que dentro del término de cinco (5) días aporte los datos de contacto de aquel. (Art. 8 de la Ley 2213 de 2022)
2. **Requerir** a la parte actora con el fin que impulse el proceso y acredite la respectiva notificación del demandado. Oficiese
3. **Oficiar** al defensor de familia adscrito al ICBF-Centro zonal de Facatativá, con el fin que, en el ámbito de sus competencias, impulse la presente actuación. (Ley 1098 de 2006)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69cbe8a959dff6793cc13ba77ad26129d95e6d3e6ee05dcdba34cb3bb0e95b81**

Documento generado en 23/05/2023 12:00:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 23 de mayo de 2023

PROCESO: **250994089-001-2021-00121-00**

CLASE: **Ejecutivo de alimentos**

En atención al informe secretarial que antecede, este Juzgado

DISPONE:

1. **Oficiar** a la E.P.S. a la cual se encuentre afiliado el demandado, con el fin que dentro del término de cinco (5) días aporte los datos de contacto de aquel. (Art. 8 de la Ley 2213 de 2022)
2. **Requerir** a la parte actora con el fin que impulse el proceso y acredite la respectiva notificación del demandado. Oficiese
3. **Oficiar** al defensor de familia adscrito al ICBF-Centro zonal de Facatativá, con el fin que, en el ámbito de sus competencias, impulse la presente actuación. (Ley 1098 de 2006)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dc3c2f4a18820f411ea4673e8e1ada222c77676bc188bb008bd1f37da024c1c**

Documento generado en 23/05/2023 12:00:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 23 de mayo de 2023

PROCESO: **250994089-001-2022-00064-00**
CLASE: **Ejecutivo de alimentos**

En atención a la documental que antecede, este Juzgado

DISPONE:

1. **Ordenar** a la parte actora que aclare y explique la objeción que realizó frente a la liquidación del crédito aportada por el ejecutado, toda vez que la que arrimó arroja un valor inferior a la replicada. (Núm. 3 del art. 43 del C.G.P.)
2. **Agregar** a los autos y tener en cuenta para los fines pertinentes la documental aportada por el demandado, vista en los archivos digitales Nos. 27 y 28, las cuales dan cuenta de un abono por la suma de \$700.000 y el pago de las costas liquidadas por \$100.000; las que se ponen en conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b078afbaf84bd71fad0ab483d9129f189fd455b4f9fcd85bada1380ff9164254**

Documento generado en 23/05/2023 12:00:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 23 de mayo de 2023

PROCESO: **250994089-001-2022-00087-00**
CLASE: **Ejecutivo**

En atención a la documental que antecede, este Juzgado

DISPONE:

1. **Negar** la terminación del proceso por transacción, como quiera que la misma no cumple las exigencias del artículo 312 del C.G.P.; téngase en cuenta que no se aportó el contrato de transacción, ni se precisaron sus alcances.
2. **Requerir** a la parte actora para que acredite el cumplimiento de lo señalado en el numeral 3 del auto de fecha 10 de febrero del año en curso, o demuestre la notificación de la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 40 del 24 de mayo de 2023

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b4b1bf326d9a7da49b5df635877868357604f9e89212d564dad2aa4f16af959**

Documento generado en 23/05/2023 12:00:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**